



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------------|--|
| Comisión de Seguimiento: | Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Querétaro. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Dictamen: | Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional Electoral del sistema OPLE del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral. |
| Dirección Ejecutiva del INE: | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. |
| Estatuto: | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional Electoral. |
| Junta: | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/22

| | |
|------------------------------|---|
| Lineamientos: | Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral. |
| Órgano de Enlace: | Órgano de enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Servicio Profesional: | Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| SIISPEN | Sistema Integral de Información del Servicio. |

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto,¹ mismo que se reformó el ocho de julio de dos mil veinte por acuerdo INE/CG162/2020;² además de que se modificó el veintiséis de enero de dos mil veintidós³ a través del acuerdo INE/CG23/2022 en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴

II. Aprobación de los Lineamientos. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta emitió el acuerdo INE/JGE99/2020,⁵ relativo a la aprobación de los Lineamientos.⁶

¹ Consultable en el enlace: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1007/201%20>.

² Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGor202007-08-ap-10-Gaceta.pdf>; cabe señalar que el artículo Segundo transitorio del Estatuto estableció que a partir de su entrada en vigor se abrogó el Estatuto aprobado mediante el acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, así como que se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintidós, salvo mención diversa.

⁴ Consultable en el enlace: [CGex202201-26-ap-12.pdf \(ine.mx\)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGex202201-26-ap-12.pdf).

⁵ Consultable en: [JGEx202008-24-ap-2-5-Gaceta.pdf \(ine.mx\)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/JGEx202008-24-ap-2-5-Gaceta.pdf)

⁶ Consultables en: [JGEx202008-24-ap-2-5-a.pdf \(ine.mx\)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/JGEx202008-24-ap-2-5-a.pdf). Cabe señalar que los artículos transitorios de dicho ordenamiento señalan que entran en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta y que el primer ciclo trienal se consideran únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022; aunado a que para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021, y por única ocasión, se extiende el plazo para que la Junta concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2020 y para la aprobación de las ponderaciones por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE correspondiente hasta octubre de 2020.



III. Metas para la evaluación del desempeño. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/JGE125/2020 la Junta aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del servicio del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021,⁷ asimismo, mediante acuerdos INE/JGE/144/2020, INE/JGE/195/2020 e INE/JGE55/2021 la Junta aprobó diversas modificaciones e incorporaciones a las referidas metas.⁸

IV. Ponderaciones anuales. El veintinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/065/20 por medio del cual se aprobaron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de las evaluaciones del desempeño del funcionariado del Servicio con adscripción en este Instituto.⁹

V. Aplicación de la evaluación y ampliación de plazo. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno mediante circular INE/DESPEN/028/2021 la Dirección Ejecutiva del INE informó al Instituto el periodo en que se llevaría a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio, misma que debía realizarse a través del SIISPEN; además, el veintisiete de octubre del citado año, mediante circular INE/DESPEN/051/2021 se comunicó la ampliación del plazo para llevar a cabo dicha actividad; en ese sentido, la evaluación debió desarrollarse del veintisiete de septiembre al quince de noviembre de dos mil veintiuno.¹⁰

VI. Designación de Presidenta Provisional. El veintiséis de enero el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG16/2022¹¹, en el cual se aprobó la designación de la Doctora María Pérez Cepeda, como Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.

VII. Dictamen general de resultados. El cuatro de febrero a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la Directora de Profesionalización adscrita a la Dirección Ejecutiva del INE remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos que correspondan. En atención a lo anterior, a través de los oficios P/071/22 y OESPEN-IEEQ/010/2022, la Presidencia del Consejo General y el Titular del Órgano de Enlace hicieron del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento el Dictamen para los fines que resultaran procedentes.

⁷ Consultable en: [JGEx202008-28-ap-1-3.pdf \(ine.mx\)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118278)

⁸ Documentos consultables en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118278>.

⁹ Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_7.pdf.

¹⁰ El nueve y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto, informaron al Titular del Órgano de Enlace que se realizó la evaluación correspondiente en el SIISPEN, lo cual se comunicó a la Dirección Ejecutiva del INE a través del oficio OESPEN-IEEQ/064/2021.

¹¹ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126644>



VIII. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión de dieciocho de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen y en esa fecha, mediante oficio CSSPEN/002/2022, la Presidenta del referido órgano colegiado comunicó dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someter a consideración del Consejo General el Dictamen para los efectos correspondientes.

IX. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinticuatro de febrero, a través del oficio SE/333/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/084/22 instruyó convocar a sesión del órgano de dirección superior con la finalidad de someter a consideración de éste la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior y se rige por los principios previstos en la normatividad.
2. En ese sentido, los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, 30 párrafo 3 de la Ley General, con relación al artículo 55 de la Ley Electoral establecen que el Servicio Profesional se rige por el Estatuto y comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes integran los órganos ejecutivos y técnicos adscritos al citado Servicio en el Sistema del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales; asimismo, que el Instituto Nacional regula su organización y funcionamiento.
3. En términos de los artículos 98, 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, que entre otras atribuciones tienen la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, vigilar el cumplimiento de las normatividad en la materia y dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de los ordenamientos jurídicos aplicables.



4. Por su parte, los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto establecen que este organismo público cuenta con funcionariado adscrito a los órganos ejecutivos y técnicos que integran el Servicio Profesional, adscritas a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como dos plazas atinentes a Técnica o Técnico de Educación Cívica, respectivamente, cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional del Instituto Nacional.¹²

5. De conformidad con los artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado Servicio Profesional.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación del desempeño

6. En términos del artículo 433 del Estatuto la permanencia en el Servicio Profesional del sistema de los organismos públicos locales se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos, así como a la obtención de la titularidad en términos de la normatividad aplicable.

7. En ese sentido, es conveniente señalar que los artículos 455 a 460 del Estatuto disponen que la evaluación del desempeño es un instrumento para valorar en qué medida quienes integran el Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias relacionados con el cumplimiento de sus funciones con el fin de mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

8. Además, dichos preceptos refieren que para efectos de la evaluación el Instituto Nacional debe definir los lineamientos, así como las metas individuales y colectivas para llevar a cabo la misma, la cual se debe realizar de manera anual a fin de obtener una calificación trianual ponderada; aunado a que se prevén disposiciones vinculadas con calificaciones mínimas, obtención de calificaciones reprobatorias, separación del organismo, reconocimiento y revisión de resultados, así como aplicación de la normativa al personal de la rama administrativa que se designe como encargado de una plaza del servicio.

¹² Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/catalogo-cyp-spen.pdf>



9. De manera particular, los artículos del 1 al 12 de Lineamientos señalan que dicho ordenamiento contiene los criterios que se deben aplicar a la evaluación del desempeño tanto anual como trianual, disposiciones vinculadas con las personas que pueden fungir como evaluadoras y sus atribuciones, qué integrantes del Servicio se debe evaluar y sus responsabilidades, además de los procedimientos aplicables y facultades de los órganos competentes para llevar a cabo el seguimiento a dicho mecanismo, como son la Junta, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, Dirección Ejecutiva del INE, el Consejo General, la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace.

10. En cuanto al Dictamen, los artículos 6, inciso d), 7, inciso c), 8, incisos l), q) y s), así como 10, inciso d) y 11, inciso d) de los Lineamientos prevén las facultades de cada autoridad para integrar, conocer y aprobar el Dictamen, una vez que se haya realizado la evaluación de quienes integran el Servicio por parte de las áreas competentes.

11. De manera general, el título segundo de los Lineamientos considera las características de la evaluación anual del desempeño, es decir, entre otros aspectos, los siguientes: factores a evaluar; definición y diseño de metas individuales y colectivas; posibilidad de incorporación, modificación y eliminación de metas; indicadores de eficacia y eficiencia; factor de competencias; periodo a evaluar y aplicación de la evaluación; integración de las calificaciones de la evaluación del desempeño y las acciones de mejora; calificación final y niveles de desempeño; aspectos a considerar por parte de las personas evaluadas y evaluadoras; aprobación y notificación de los resultados de la evaluación; entre otros.

12. En atención a lo anterior, los artículos 44, 46, 49, 50 y 54 de los Lineamientos señalan que para la evaluación anual del desempeño se debe considerar lo siguiente:

- a) Comprende del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente.
- b) La calificación final para quien integra el Servicio se integra por 30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias.¹³
- c) La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual es de 7 en una escala de 0 a 10, equivalente a un nivel de desempeño sobresaliente, altamente competente, competente, aceptable, suficiente o no aprobatorio.¹⁴
- d) La persona evaluada debe haber desempeñado como mínimo 6 meses en un cargo o puesto del Servicio durante el periodo que se evalúa.

¹³ En términos del artículo 47 de los Lineamientos cuando no se asignen metas individuales o colectivas a una persona integrante del servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas debe ser de 70%.

¹⁴ El artículo 51 a 54 de los Lineamientos prevén las acciones de mejora aplicables para el caso de obtener una calificación anual reprobatoria, lo cual no se actualiza derivado de que las personas evaluadas obtuvieron calificaciones superiores a 7.



13. En esa tesitura, los artículos 64 a 70 de los Lineamientos refieren los responsabilidades y roles de las personas evaluadoras de las metas individuales, metas colectivas y competencias, las cuales deben ser superiores normativos o jerárquicos,¹⁵ en el caso particular del Instituto, las evaluaciones se desarrollaron por las personas titulares de la Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

14. Además, los artículos 71 a 74, 75, 76 y 77 de los Lineamientos establecen que la obtención de los resultados individuales y la integración del Dictamen es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del INE con apoyo del Órgano de Enlace, aunado a que dicho documento se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor (metas individuales, metas colectivas y competencias) y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado; además de que una vez aprobado dicho dictamen debe notificarse al funcionariado evaluado en términos de dicho ordenamiento, a fin de que conozcan el resultado de la evaluación en el SIISPEN.

15. De conformidad con los artículos 80 a 85 de los Lineamientos, quienes hayan sido evaluados en su desempeño pueden solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, para lo cual se prevén los requisitos y procedimiento correspondientes; además, se consideran supuestos de procedencia de la revisión trianual y la sujeción de las personas encargadas de despacho a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupen de manera temporal.

16. Como se advierte, las referida normativa regula el procedimiento aplicable a la evaluación del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional, en el caso particular de quienes ocuparon los cargos y/o puestos adscritos al Servicio Profesional en el periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021.

TERCERO. Dictamen

17. Derivado del cumplimiento de la referida normatividad y de las actividades realizadas descritas en los antecedentes de esta determinación, vinculadas con la notificación de la apertura del periodo de evaluación, la ampliación del plazo, la aplicación de la evaluación en el SIISPEN por parte de las personas evaluadoras y la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del INE, el cuatro de febrero, a través del oficio INE/DESPEN/DPR029/2022 notificado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Directora de Profesionalización, remitió el Dictamen y señaló que el mismo no puede ser modificado.

¹⁵ De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos la figura de superior normativo es la o el funcionario definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas al integrante del Servicio; mientras que la persona Superior jerárquico: Es responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Del referido Dictamen se advierte que el mismo contiene el periodo evaluado pues señala que corresponde de septiembre de 2020 a agosto de 2021, el nombre de las personas evaluadas, cargo o puesto desempeñado al momento de la evaluación, la entidad, calificaciones por factor de competencias, metas colectivas e individuales, así como la calificación final y el nivel de desempeño, por lo que cumple con los parámetros previstos en la normatividad.

19. Cabe señalar que el Dictamen considera la evaluación de quienes ocupan el cargo de Coordinador de Participación Ciudadana, Coordinador de Educación Cívica y Técnico en Educación Cívica, así como de una persona que actualmente no presta servicios en el Instituto,¹⁶ así como de quien en su oportunidad ocupó el cargo de Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral, pues en su oportunidad se desempeñaron en dichos cargos o puestos por un periodo mínimo de seis meses conforme al artículo 54 de los Lineamientos.

20. Además, del Dictamen se advierte que las personas que integran el Servicio Profesional adscritas a este Instituto obtuvieron un nivel de desempeño catalogado como "Sobresaliente", "Altamente competente" y "Suficiente", por lo que resultan aprobatorios en términos de los artículos 458 del Estatuto, así como 49 y 50 de los Lineamientos.

21. Por otra parte, el dieciocho de febrero, la Comisión de Seguimiento conoció el Dictamen y remitió el oficio conducente a la Secretaría Ejecutiva para informar la ejecución de dicha actividad en cumplimiento a los Lineamientos.

22. En consecuencia, una vez realizado el procedimiento aplicable, lo procedente es la aprobación del Dictamen, a efecto de cumplimentar a lo dispuesto por el Estatuto, los Lineamientos y lo determinado por la Dirección Ejecutiva del INE.

23. Cabe precisar que, en su oportunidad, los resultados contenidos en el Dictamen se valorarán para el otorgamiento de incentivos a quienes integran el Servicio, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad de la materia.

24. Ahora bien, en atención al artículo 75 de los Lineamientos, así como a lo previsto en la circular de notificación INE/DESPEN/DPR029/2022, una vez aprobado este acuerdo y el Dictamen, se debe notificar a quienes integran el Servicio Profesional en un plazo no mayor a un mes a efecto de que tengan acceso a verificar el contenido del mismo, para lo cual se debe informar la ruta de acceso al SIISPEN señalada en la referida circular.

¹⁶ Lo anterior se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del INE el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno a través del oficio OESPEN-IEEQ/028/21.

**CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

25. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,¹⁷ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo I, 104, 201 y 202 de la Ley General; 433, 455 a 460 del Estatuto; 52, 53, 55, 57, 61 y 68 de la Ley Electoral; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 44, 46, 47, 49, 50, 54, 72, 73, 75, 76, 77, 80 a 85, 95 y 96 de los Lineamientos; así como 15, 16, fracción VIII, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, en términos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace notifique el presente acuerdo y el Dictamen General a quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto en un plazo no mayor a un mes y en su oportunidad, remita copia de este acuerdo y de los acuses de las referidas notificaciones a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

¹⁷ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/22

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia causada por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|--------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LIC. DANIEL DORANTES GUERRA | √ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | √ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | √ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | √ | |
| LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | √ | |
| DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | √ | |

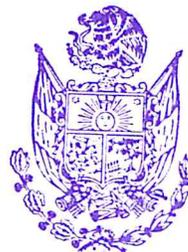
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA